

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes. 0,50 pts.
Un trimestre 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Redacción y Administración, S. Pedro Alcántara, 84.

EL MUNDO VEGETAL.

Siemeus nos ha demostrado cumplidamente que la luz eléctrica ejerce sobre los vegetales la misma acción que los rayos solares, poniendo ese sabio sobre el tapete una cuestión que ha sido objeto de acaloradas controversias: el sueño de las plantas.

El problema no puede ser más curioso, y su resolución interesa en sumo grado al mundo de la ciencia y al industrial, aunque los móviles de uno y otro sean distintos. El sabio desea saber, y no perdona medio para conseguirlo; el industrial vislumbra utilidades de monta, y se dispone á aprovecharlas.

Las experiencias llevadas á cabo ofrecen al labrador horizontes realmente deslumbradores. Eso de que los campos que guardan en su seno las semillas arrojadas por el labriego hagan un esfuerzo supremo y los tallos broten, crezcan, se forme la espiga y en un breve lapso de tiempo adquieran la sazón, debida merced á la intervención de la luz eléctrica, asunto es que vale la pena de hacer trabajar al entendimiento del hombre más flemático.

Y luego, que algo y aun mucho se ha de conceder á la estética. Entre que el suelo aparezca completamente desnudo denunciando el letargo de la naturaleza ó se cubra de galas, la elección no es dudosa.

Hasta ahora se había creído que la luz solar era la única que enviaba á los astros de su sistema gérmenes de vida; hoy, muchos conocen que la luz eléctrica produce los mismos fenómenos fecundantes, y como lógica consecuencia, nos hallamos en posesión de elementos para acelerar la vegetación, cuidando ante todo de no alterar las funciones de la familia vegetal.

Necesitamos, pues, persuadirnos de si las plantas duermen y si el sueño á que se entregan (caso de que duerman) desempeña un papel importante en su desarrollo. Averiguado esto, falta aún conocer si la electricidad, al activar el movimiento vital de cuanto á la flora de un país se re-

fiere, puede causar algún daño á la misma al sustituir al astro rey en sus benéficas funciones.

Para creer que el sueño de las plantas existe, contamos con las autorizadas opiniones de Pfeffer, Crié Bronquiart, Pompilix y Darwin. Este incomparable naturalista asegura que las hojas se mueven durante el día en sentido determinado, describiendo ya curvas sencillas, ora elipses ó bien líneas sinuosas. Cuando las sombras suceden á la luz, las flores se cierran, y se interrumpe el crecimiento.

Aceptamos, pues, la teoría de que los vegetales duermen cada uno de distinto modo, variando el sueño de cada especie.

Entiéndase que el sueño á que nos referimos se reduce á la alteración que sufre el movimiento duerno impreso en las hojas.

Fijándose en las hojas lobuladas y compuestas, se nota que su posición varía durante la noche, cambiando su posición horizontal en vertical ó viceversa.

Darwin ha hecho sobre el particular observaciones interesantísimas que valen bien la pena de comprobarlas. Cuando la hoja es joven, hay más precisión en sus movimientos; osténtase durante el día lozana y fresca, descubriendo á la luz sus partes más delicadas como si el contacto con los rayos del sol la nutriera y favoreciera su desenvolvimiento. De noche la hoja se repliega y la flor se cierra, toma una posición nueva que sin duda es la más cómoda, y duerme hasta que la aurora, asomando por Oriente, la despierta.

De modo que el sueño á que aludimos se relaciona simplemente con la interrupción de las evoluciones practicadas durante el día.

Lo que es difícil, es llegar á comprender el objeto de ese sueño y persuadirse de que impidiendo la inacción de las plantas el uso de la luz eléctrica, no peligra la existencia de las mismas. Si las maniobras del elemento vegetal en las tinieblas se efectúan para poner las partes más delicadas á cubierto de la radiación nocturna, resultará que no pudiendo la electricidad

ni evitar esa radiación ni elevar la temperatura, ocurrirá fácilmente que el procedimiento indicado acarrée graves perturbaciones secando las partes más delicadas de los vegetales.

El problema, no tardará en ser resuelto.

JOSÉ DEL SOLAR.

Asistencia de los niños á las Escuelas.

(CONTINUACIÓN.)

El Real decreto que nos ocupa hace referencia al artículo 7.º de la Ley de 9 de Septiembre del 57, y cumple á nuestro propósito copiar algunas líneas de la página 51 de nuestro modesto librito *Ideas educativas*:

“El ilustre Moyano estuvo solícito al redactar el artículo 7.º; pero la multa que se impone por este último es ineficaz en la práctica, pues raro, muy raro será el pueblo donde la autoridad imponga la multa de los dos á veinte reales á los padres ó encargados que dejen de enviar á sus hijos ó pupilos á la Escuela. Es triste que todavía exista en algunas partes la tendencia repulsiva á que el pobre se instruya, y es aún más triste que esta tendencia sea alimentada y sostenida por personas que se creen instruídas y de posición, encontrándose el Profesor con un dique de oposición á lo que el sabio legislador y su conciencia le dictan de consuno, es decir, al desarrollo intelectual y moral de la tierna infancia.

Así es que en pueblos donde debían asistir á la Escuela cien niños, solo concurren treinta, por lo cual está falseada la voluntad del Gobierno y del Profesor, quien sufre ante el atraso en que se encuentran sus alumnos por la falta de asistencia. Esto no sucede en las grandes poblaciones.

La educación é instrucción no se generalizan por mil razones que todos saben, aunque hoy se va extinguiendo este mal por el buen celo de las personas civilizadas que contribuyen al aumento de Escuelas, que vienen á regentar ilustrados Profesores, quienes toman asiento en pueblos donde siempre fué proverbial la ignorancia.

Las Juntas locales son la principal rémora para el mejor desempeño del Maestro, por lo cual debían suprimirse y en su lugar poner sub-inspectores de partido

que vigilasen continuamente, tanto el cumplimiento de la ley por la Autoridad local cuanto el de los profesores de su respectivo departamento, dando cuenta cuando fuese necesario, al Inspector provincial. Por este medio se generalizaría la enseñanza, y el profesor saldría de esa tutela que le agobia, evitándose tantas quejas como salen de los pueblos, unas de las autoridades contra el maestro y otras de éste contra aquellas, pudiendo las Juntas provinciales ocuparse con más desahogo á dictar disposiciones sabias que se cumplirían con exactitud.,,

Y como hacer un estudio crítico del Derecho administrativo del ramo sería tarea muy pesada, y sólo nos propusimos verificarlo de un modo breve, demos de mano á la Legislación y pasemos á la Estadística.

Hé aquí un cuadro indicador de varias importantes naciones de Europa, relativo al número de alumnos que frecuentan los Establecimientos públicos de 1.^a enseñanza.

NACIONES	Número de alumnos por cada		
	Profesor	Escuela	100 habitantes
España.....	114	277	9.1
Francia.....	41	65	11.5
Prusia.....	71	147	16.2
Suiza.....	51	147	16.2
Rusia.....	114	49	2.4
Suecia.....	52	62	13.6
Inglaterra.....	96	222	15.0
Bélgica.....	62	169	10.1
Austria.....	65	163	10.1
Italia.....	45	46	6.5

RAFAEL DE CASTILLA.

(Se continuará).

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o En virtud de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, la dirección, gobierno, régimen y administración de la primera enseñanza de Madrid, corresponderá á una Junta especial que se denominará "Junta municipal de primera enseñanza.,,

Art. 2.^o Esta Junta se compondrá de los individuos siguientes:

1.^o Alcalde del ayuntamiento, Presidente.

2.^o Un inspector general de enseñanza, vicepresidente.

3.^o Un concejal del ayuntamiento.

4.^o Dos padres de familia que no sean funcionarios públicos y cuyos hijos asistan á las Escuelas de Madrid.

5.^o Un sacerdote, dignidad de la Santa Iglesia Catedral.

6.^o Un diputado provincial.

Y 7.^o Los dos inspectores municipales de primera enseñanza.

El concejal, los dos padres de familia y el diputado provincial serán nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta en terna del ayuntamiento en su caso, y la Diputación provincial ó Comisión permanente de la misma si aquella no se hallase reunida en el suyo. El Inspector general de enseñanza será designado por el Ministro del ramo, y el sacerdote por el prelado de la diócesis.

Los individuos amovibles que por tanto, deban ser reemplazados, cesarán cuando pierdan el carácter por el que fueron elegidos ó cuando lleven cuatro años desempeñando el cargo.

Art. 3.^o La Junta será auxiliada en sus trabajos por un secretario, que deberá tener título de maestro normal, y haber desempeñado en propiedad, por espacio de diez años, escuela de 2.000 ó más pesetas de sueldo. Su nombramiento se hará por el Ministro de Fomento, en virtud de propuesta en terna de la Junta, pudiendo ser separado previa formación del expediente instruido por la Corporación, oyendo, al interesado é informado además por la Inspección general de enseñanza y Consejo de Instrucción pública. También podrá amonestarle, suspendiéndole de empleo y medio sueldo por un plazo máximo de treinta días, cuando las faltas no sean graves.

El Secretario tendrá el sueldo de 3.000 pesetas, que se consignará en los presupuestos municipales, así como el del personal y cantidad para el material de la Secretaría. Sus derechos y deberes serán los mismos que los de las Juntas provinciales establecidas en la ley de 23 de Julio de 1895 y en los artículos 60, 61 y 62 del reglamento de 20 de Julio de 1859 y en el de primera enseñanza de 26 de Noviembre de 1838 y disposiciones posteriores.

Art. 4.^o La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá las facultades, atribuciones y deberes que corresponden á las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza y las que además de estas les fueren concedidas. Dependerán directamente del ministerio de Fomento, quedando subsistentes todas las facultades que corresponden al rectorado relativamente á nombramiento en propiedad cese y separación de maestros y auxiliares. Tendrá además las atribuciones siguientes:

1.^a Formar todos los años el presupuesto general de gastos de cuantos servicios de ella dependen, y remitido en la época oportuna al Ayuntamiento, para que éste pueda discutir las partidas no prefijadas en la ley, á incluirlo después en su presupuesto general.

2.^a Recabar del Municipio, por dozevas partes el importe del presupuesto de la junta, y hacer que ingrese mensualmente en la caja municipal de primera enseñanza, la cual estará á cargo del tesorero del Ayuntamiento, y sus fondos intervenidos por el Secretario de la junta, análogamente, á lo que se practica en las cajas provinciales.

3.^a Disponer la inversión de los fondos del material de escuelas, teniendo en cuenta los presupuestos de los maestros, después de haber sido informado por los

inspectores municipales y aprobados por la Junta; haciendo que todos y cada uno de dichos maestros perciban en efectivo las cantidades necesarias para subvenir á las necesidades que ocasione el consumo del material movable en su escuela. Después que hayan sido deducidas las sumas correspondientes á la caja de pasivos, pagos al Estado ó importe del aseo y limpieza de las escuelas, el resto de este capítulo lo invertirá la Junta, mediante subasta, en material fijo ó mobiliario escolar procurando que resulte la conveniente uniformidad en todas las escuelas, y que dicho mobiliario sea construido conforme á los adelantos pedagógicos.

4.^a Examinar y aprobar las cuentas de cuantos fondos se inviertan en la primera enseñanza, exigiendo los comprobantes y también la responsabilidad que marcan las leyes, caso de ser infringidas.

5.^a Nombrar, á propuesta de la inspección municipal, los maestros y auxiliares interinos, para cubrir las vacantes que ocurran en las escuelas municipales.

6.^a Conceder licencia por quince días á los maestros que lo soliciten, oyendo siempre á la inspección profesional. Las licencias por mayor tiempo se solicitarán del Ministerio de Fomento.

7.^a Proponer al Ayuntamiento la creación y aumento de las escuelas que á su juicio crea necesarias para subvenir á las necesidades de la población, emplazándolas en aquellos lugares donde sea más conveniente la educación popular.

8.^a Practicar las gestiones necesarias para adquirir en arrendamiento los locales que han de ocupar las escuelas, y aprobar los contratos los cuales no podrán ultimarse sin que proceda dictamen favorable de la inspección profesional acerca de las condiciones pedagógicas de aquellos, del médico higienista de las escuelas y del arquitecto municipal.

9.^a Acordar y proponer las recompensas á que el personal encargado de la enseñanza se hubiese hecho acreedor por méritos extraordinarios.

10. Amonestar y trasladar de una escuela á otra los maestros y auxiliares que se hicieren acreedores á esta severa medida. Respecto á los primeros, se procederá á la formación del oportuno expediente.

11. Procurar que en las escuelas se promueva el trabajo manual como medio y completo de la educación de los niños.

12. Organizar excursiones escolares en la época de vacaciones ó durante el curso escolar, en el tiempo y forma que la Junta acuerde.

13. Reunir los datos estadísticos de primera enseñanza en Madrid y remitirlos á la inspección general del ramo.

Y 14. Complimentar cuantas disposiciones de carácter general ó particular se dicten por la superioridad.

Art. 5.^o El presidente de la junta municipal, ó quien haga sus veces, ordenará los pagos del personal y material de alquileres de edificios para escuelas y de cuanto tenga relación con la enseñanza, debiendo realizarse dichos pagos con completa independencia de la contaduría municipal, pero con sujeción á las disposiciones que rigen para la contabilidad en las Juntas provinciales.

Art. 6.^o La admisión de los alumnos

en las escuelas, sin exceptuar la modelo municipal correrá á cargo de los tenientes de alcalde de cada distrito, auxiliados por los funcionarios que al efecto designe la Junta municipal de primera enseñanza, los cuales tendrán la gratificación de 500 pesetas anuales. Estos recargos no podrán ser desempeñados por ningún maestro ni auxiliar de escuela.

Los médicos jefes de las casas de socorro en cada distrito, ó, en su defecto, el facultativo de las mismas que ellos designen, reconocerán á los niños antes de ingresar en las escuelas, certificado de hallarse éstos vacunados y de no padecer enfermedad alguna contagiosa. Sin este requisito no podrán ingresar los alumnos en las escuelas.

Art. 7.º La Junta celebrará, por lo menos, tres sesiones ordinarias cada mes, y las extraordinarias que creyere necesario, facilitando el Ayuntamiento el local en que hayan de celebrarse con independencia de otros Centros.

Art. 8.º Todas las disposiciones generales sobre primera enseñanza serán aplicables á las escuelas y á los maestros de Madrid, sin otras excepciones que las establecidas en este decreto.

Art. 9.º La inspección de las escuelas de Madrid se hará por tres inspectores municipales que disfrutarán 5.000 pesetas de sueldo cada uno y tendrán las condiciones, derechos y deberes que el Real decreto de 27 de Marzo último señala á los provinciales.

Art. 10. Queda derogado el Real decreto de 1.º de Junio de 1894 y cuantas disposiciones se opongan á las consignadas en el presente.

Disposiciones transitorias.

1.ª La nueva Junta municipal se constituirá con arreglo á éste decreto dentro de los veinte días siguientes á su publicación, organizándose el personal con estricta sujeción asimismo en el plazo más breve posible.

2.ª La Junta municipal, una vez constituida, formará el reglamento de su régimen interior, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta de vocales.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1896.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.—(Gaceta de 14 de Junio.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Por los Sres. Presidente y Secretario de la misma, se han despachado de trámite los asuntos siguientes:

Se ha dicho al Presidente de la Junta local de Hornachos, en vista de una comunicación de los maestros de aquellas escuelas de niños, dando cuenta de la clausura de las escuelas dispuesta por el Alcalde con motivo del estado ruinoso de los locales de las mismas, que deberá proceder á la reparación de ellos, é ínterin esto se verifica proporcionará otros que reúnan las condiciones pedagógicas que las leyes y reglamentos preceptúan, dando cuenta á esta Corporación de haberlo así verificado.

En vista de una comunicación del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, participando

á esta Corporación el nombramiento hecho en virtud de concurso á favor de D.ª María Josefa Hernández Naharro, para la auxiliaría de las escuelas públicas elementales de niñas de Guadalcanal, se le comunicó á la interesada su nombramiento á fin de que se presente á tomar posesión del nuevo destino dentro del término que marcan las disposiciones vigentes.

Al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia, se le dice que el nombramiento de doña María del Sagrario Alvaro Naranjo, para maestra de la escuela del segundo distrito de dicha capital, no le ha sido entregado por no ser maestra de la escuela de Don Benito, como se dice por dicha Corporación, é ignorarse la residencia de dicha señora maestra.

A doña Isabel y doña Emilia Andrade, maestras respectivamente de Llera y Puebla de Obando se traslada una orden del Rector, desestimando su instancia, solicitando permuta de sus destinos, en atención á que la segunda de dichas maestras no lleva dos años de servicios en su escuela, como terminantemente se previene en la regla 1.ª de la Real orden de 15 de Noviembre de 1893.

Al Alcalde de Casas de Reina se le dice que inmediatamente proporcione local á la escuela de niños y al maestro casa-habitación para sí y su familia, puesto que carece de ellos.

Al Alcalde de Risco, se le obliga á que dé posesión á doña Ecequiela Rodríguez Zamora del cargo de maestra interina de la escuela de aquella localidad para la que fué nombrada por esta Junta provincial en sesión de 26 de Junio último.

Se nombran los individuos que han de constituir la Junta local de Instrucción pública de Puebla de Sancho Pérez.

Recibidos los nombramientos hechos en virtud de concurso por el ilustrísimo señor Director general de Instrucción pública á favor de doña Marciala Linares Alvarez para la escuela de Monterrubio de la Serena; el de D. Ludivino Corbo y González para la de niños de igual pueblo; de doña Emilia Gaspar y Minayo para la de niñas de Guareña; de doña María del Rosario E. Delgado para la de Llerena; de D. Teodosio Moralo y Ruiz-Calero, para la de niños de Castuera; el de D. Telesforo Azores y Amaya para la de Azuaga; el de D. Eladio Simeón para la de Santa Marta, fueron cumplimentados y remitidos á sus respectivos destinos.

Seccion de noticias.

Los maestros ó maestras que pretendan se les expida título profesional, han de presentar en la Escuela Normal:

1.º Instancia al Director ó Directora en papel de á peseta, redactada en estos ó parecidos términos:

Sr. Director de la Escuela Normal de maestros de.....

D., natural de..... con cédula personal núm..... á V. S. con todo respeto expone: Que teniendo aprobada en la Escuela que V. S. dignamente dirige la reválida de.... de primera enseñanza..... y

necesitando proveerse del título necesario,

Suplico á V. S. se sirva ordenar se incoe el expediente oportuno, previa la presentación de los documentos que la ley exige.

Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... á ... de de ...
Aquí la firma.

2.º Papel de pagos al Estado por valor de 95 pesetas si fuesen elementales, y de 105 si superiores, en tres lotes distribuidos de esta manera:

<i>Elementales.</i>	<i>Superiores.</i>
Uno de.....70'00	Uno de.....80'00
Otro de.....20'00	Otro de.....20'07
Y otro de.... 5'07	Y otro de.... 5'00

El primer lote pertenece á los derechos de título, el segundo á los de sello ó timbre y el tercero á los de expedición.

3.º Dos pólizas de dos pesetas cada una.

4.º Tres sellos móviles de diez céntimos uno.

5.º Partida de bautismo ó certificación de nacimiento legalizada, según nacieran antes ó después del 1871, respectivamente.

A ser posible, deben ser los mismos interesados los que presenten la documentación antedicha, pues tienen que firmar las mitades inferiores del papel de pagos, á no ser que por su orden les presten este servicio personas autorizadas al efecto.

Por error de caja apareció en el artículo del Sr. Castilla Moreno, "pero muy intensísimo," que está demás.

Según leemos en un colega, el Consejo de Bolivia ha acordado para honrar la memoria de los Maestros que fallecieron en activo servicio, conceder á sus viudas dos pagas mensuales para lutos, y celebrar solemnes funerales por el alma del difunto á costa del Municipio.

La Dirección general de Instrucción pública ha dispuesto que los profesores auxiliares de una clase determinada, como la de Labores de las Normales de maestras ó de cualquiera otra asignatura especial además de tomar parte necesariamente en los tribunales de exámenes que se formen para éstas pueden ser también designados para los de las demás clases en que por sus diversos conocimientos se considere conveniente su concurso.

Ha fallecido en Madrid el Secretario del Consejo de Instrucción pública don Ecequiel Moreno y López de Ayala.

En la Dirección general de Instrucción pública se ha introducido una plausible reforma para la remisión de títulos profesionales, evitando el consiguiente deterioro que hasta ahora venían sufriendo por los dobleces que era preciso darles para enviarlos por correo.

Merced á la iniciativa del antiguo oficial y jefe del Negociado de títulos, don Francisco Castellero, desde la próxima remesa á los Rectorados de títulos profesionales, éstos irán arrollados y metidos dentro de un cilindro hueco de hoja de lata cerrado con un candado del que en cada Rectorado y en el Ministerio habrá llave,

Medallas, escudos y Banderas.
LIBRERÍA Y CENTRO
TAQUÍGRAFO COPISTA-UNIVERSITARIO.
SÁNCHEZ-COVISA.

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 17'50 pesetas.
Cordones de 0'75 á 1'50 pesetas.
Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y barbantina, alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Astas* banderas desde 90 céntimos á 4 pesetas.

Se remite gratis el nuevo catálogo ilustrado con tarifa de precios, clases y dimensiones á quien los pida.

Biblioteca de "El Mortero,"

Pesetas

Memorandum del opositor á escuelas públicas ó contestación á los programas oficiales: Volúmen suelto.	1 25
Los ocho volúmenes ó asignaturas.	7 50
Reglamento para la provisión de escuelas.	0 25
Instrucciones para su ejecución.	0 50
Programas para oposiciones á escuelas de 825 pesetas.	0 25
Idem para id con Reglamento.	0 35
Idem para id superiores.	0 50

Libro de opositores, que publica la casa Hernando

Gramática superior.	2 10
Idem elemental.	1 50
Pedagogía superior.	3 "
Idem elemental.	2 "
Ciencias físico-matrimales con 276 grabados.	5 "

A medida que vayan concluyéndose las demás asignaturas, las anunciaremos.
La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir á los suscriptores todos los artículos de esta casa á precios de catálogo.

Fábulas morales, satíricas y filosóficas
POR

DON JOSE DONCEL Y ORDAZ,

Canónigo de Badajoz,
Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc.

CON UN PRÓLOGO DEL

Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.

Se venden en la Imprenta "La Económica," Moreno Nieto 1, y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 8, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADÍSTICO
DE PRIMERA ENSEÑANZA,

por D. Francisco Alvaro y Miranzo, Maestro Normal, ex-Secretario de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima donde se hallan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende á 5 pesetas ejemplar.

Vademecum del Maestro por el mismo autor.
Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados: precio, 2 pesetas.

La Administración de EL PACENSE, se encarga de servir estas obras á sus suscriptores.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Silabario completo, suficiente para que el niño empiece á leer, impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á una peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

Monólogos de la infancia.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

Continuación de los Monólogos.—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado enseñada.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, sin trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una: y á 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, á 7'50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

OBRAS PUBLICADAS

POR

D. JUAN FRANCISCO GASCÓN,

ex-inspector de primera enseñanza de las provincias de Madrid y Barcelona y Diputado á Cortes.

Elementos de Aritmética, para niños, segunda edición esmeradamente corregida.
Elementos de Geografía para las escuelas superiores, quinta edición.

Estos libritos se venden en casa del autor, calle del General Castaños, 9, Madrid, y en todas las librerías á 75 céntimos de peseta el ejemplar, con notable rebaja, según sea el pedido.

CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.
Se vende en la librería de D. Joaquín Romero, Gobernador, 11, Badajoz, al precio de 0,75 peseta el ejemplar.

TROZOS DE LITERATURA
DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, y premiada en la Exposición Regional Extremeña.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el

Compendio de Pedagogía

del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

MEMORIAS

PRESENTADAS Á LA INSPECCIÓN DE HUELVA POR

D. Julián Romero Briones

Maestro público,

con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta en la Administración de este periódico.

OBRAS DE D. GABRIEL DEL VALLE.

Oficial de Secretaría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.

La Agricultura y el vino. Libro de lectura para la enseñanza agrícola y vinícola en las Escuelas; declarado de texto por Real orden; el mejor en su clase hasta el día, según opinión de la prensa. Se vende á dos reales ejemplar en rústica y tres reales en cartón.

El cultivo de las flores como medio de educación moral y religiosa. Esta obra, ilustrada con muchos grabados, ha sido recientemente publicada, y de ella viene ocupándose la prensa con extensión calificándola como la mejor é indispensable para la educación de los niños, hasta el extremo de que cada día es mayor el número de pedidos que de continuo recibe su autor. Se vende á tres reales ejemplar en rústica y una peseta en cartón.

COLEGIO PAX-AUGUSTA

Premiado con Medalla de Oro

Y

ACADEMIA PREPARATORIA DE 2.ª ENSEÑANZA

DIRECTOR

D. LEÓN POZAS Y POZAS.

23, GOBERNADOR, 23.

Se admiten alumnos internos, externos, medio-pensionistas y pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza. Al repetir el anuncio de este establecimiento, prescindimos de los con epítetos pomposos con que suele adornarse á los anuncios para hacerlos llamativos. Nuestro Colegio ofrece por garantía su crédito, labrado con el trabajo y conquistado en honrosa lid, ya practicando exámenes públicos, b'ea asistiendo á concursos escolares, como lo verificamos, en el que tuvo lugar en la Exposición Regional, donde obtuvimos el premio. Así hace este Colegio su propaganda, cuyo sistema está nuestro juicio, honroso y de verdadera garantía para las familias.
Pidanse reglamentos.